

MINUTA

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 970 celebrada el 28 de febrero de 2002

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Carlos Massad Abud
María Elena Ovalle Molina
José De Gregorio Rebeco

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);
Miguel Angel Nacrur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);
Carlos Pereira Albornoz (Gerente de División Gestión y Desarrollo);
Luis Oscar Herrera Barriga (Gerente de División Política Financiera);
Esteban Jadresic Marinovic (Gerente de División Internacional);
Rodrigo Valdés Pulido (Gerente de División Estudios);
Mario Ulloa López (Revisor General);
Cecilia Feliú Carrizo (Secretaria Ejecutiva Gabinete de la Presidencia);
Cecilia Navarro García (Jefe de Prosecretaría).

1. ACUERDOS : N° 970-01-020228
N° 970-02-020228

2. MATERIAS : - Compendio de Normas Financieras: Incorporación del Capítulo III.G.1, reemplazo del Capítulo III.B.1.1 y modificación del Capítulo III.E.1.
- Modificación del Capítulo IV.B.6.

3. GERENCIA : División Política Financiera.

4. POLITICA : - Promoción de una mayor competencia y eficiencia de las empresas bancarias, bajo los adecuados resguardos.
- Profundización de la nominalización de la política monetaria.

5. MINUTA : * Acuerdo N° 970-01-020228

Se señala que el Banco Central de Chile, conforme a lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 35 de su Ley Orgánica Constitucional, está facultado para autorizar a las empresas bancarias a pagar intereses en las cuentas corrientes bancarias, en las condiciones que señale el Consejo, y para fijar, en su caso, los intereses máximos que pueden pagarse sobre los depósitos a la vista. Asimismo, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 35 citado, el Banco está facultado para dictar las normas y condiciones a que se sujetarán las instituciones financieras en la captación de fondos del público, incluyendo las que se realizan a través de las Cuentas de Ahorro a Plazo.

Se indica que la derogación de la prohibición de pagar intereses en cuentas corrientes y cuentas a la vista, en conjunto con la adopción de ciertos resguardos de carácter prudencial, mejorará la capacidad de los bancos y sus clientes para operar en forma efectiva, eficiente y segura en un mercado de capitales crecientemente competitivo.

Se hace referencia a la banca que se encuentra en una sólida posición, según lo señalan diversos

indicadores relativos a su desempeño y situación financiera, y que sus perspectivas futuras son positivas.

Se hace presente la necesidad de realizar modificaciones complementarias a la normativa que regula las Cuentas de Ahorro a Plazo, con el objeto de preservar su carácter primordial de instrumentos de ahorro.

Se requirió el informe respectivo a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, conforme lo establece el inciso final del artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional.

El Consejo acordó modificar el Capítulo III.G.1 del Compendio de Normas Financieras en la forma que se indica en el Acuerdo N° 970-01-020228, publicado en el Diario Oficial de fecha 2 de marzo de 2002.

* Acuerdo N° 970-02-020228

Se manifiesta la conveniencia de profundizar la nominalización de la política monetaria, ofreciendo al mercado pagarés nominales de plazos mayores, en el caso de los Pagarés Descontables del Banco Central.

Se estima que éste es un tema que ha sido objeto de cuidadosa consideración y que es un paso muy importante para avanzar en el proceso de nominalización de los documentos de más corto plazo y en general, de la nominalización mayor de la economía que ayudará, en el futuro, a afrontar mejor los impactos inflacionarios, ya que se va reduciendo el ámbito de aplicación de cláusulas de reajuste automático que hacen más difíciles los ajustes a tales impactos sobre la economía del país.

El Consejo acordó modificar el Capítulo IV.B.6 del Compendio de Normas Financieras en los términos indicados en el Acuerdo N° 970-02-020228, publicado en el Diario Oficial de fecha 2 de marzo de 2002.